



G. L. Núm. 2849XX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual consulta lo siguiente: 1) ¿Se encuentran gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹ la adquisición de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares, así como la renovación y arrendamiento de licencia; 2) ¿Qué retenciones se deben aplicar en la adquisición en el exterior de los bienes y servicios citados en el acápite 1, cuando el suplidor emite una factura sin valor fiscal y no se declara con aduanas por ser un bien intangible? y 3) ¿Qué aplica cuando una empresa que compra software y/o licencias en el exterior a una marca internacional, para su posterior, de manera nacional, traspaso de derecho del desarrollador o propiedad del programa?; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de softwares o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

El pago realizado por XXXX a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares, incluyendo sus actualizaciones, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa.

Sin embargo, cuando la referida XXXX pague a sus proveedores del exterior los servicios de arredramiento, entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2849XXX

Respecto de las compras de licencias y otros softwares comprados a suplidores del exterior no procede la emisión de una factura con Número de Comprobante fiscal (NCF). En tal sentido, le corresponderá reportar en el Formulario Remisión de Costos y Gastos (Formato 606), atendiendo las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18².

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

² Sobre Remisión de Informaciones (Modificada por la N.G. Núm. 10-18), de fecha 09 de marzo de 2018.

